



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001265 (UT/24/01190).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos.....	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia.....	3
B. Análisis de manifestación de incompetencia	4
C. Consideraciones del CT.....	5
D. Orientación a la persona solicitante	14
E. Modalidad de entrega de la información	15
F. Qué hacer en caso de inconformidad	19
G. Fundamento legal	19
H. Determinación.....	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José Luis Morquecho Sánchez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001265
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01190
- f. **Información solicitada:**

*“Solicito cualquier información relacionada a ***** [datos personales suprimidos por ser considerados como confidenciales]. Fue diputado federal en 2 ocasiones. Primera diputación 1940-1943 XXXVIII legislatura. Segunda diputación 1964-1967 XLVI legislatura. La información que solicito tiene que ver con: Investigaciones Correspondencia Aprehensiones Encarcelamientos Espionaje Carpetas de investigaciones Archivos médicos Leyes propuestas Leyes por las que votó a favor o en contra Registros civiles Viajes Memorandums Estatus durante las invasiones a los latifundios del Valle de Culiacán y los de Cananea Fotografías Cualquier información proporcionada será importante.*

*Datos complementarios de la solicitud: ***** [datos personales suprimidos por ser considerados como confidenciales].” (sic)*

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección del Secretariado (**DS**) y Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP - DPT**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

1.	DS	12/03/2024 Dentro del plazo	20/03/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/127/2 024	Incompetencia con el criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
					Orientación a la Cámara de Diputados.
2.	UTTyPDP - DPT	12/03/2024 Dentro del plazo	15/03/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con el criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI.
					Orientación al Archivo General de la Nación (AGN), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a la Cámara de Diputados.
Fecha de gestión más reciente: 20/03/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 18, 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo y 1 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

2. Acciones del CT

El 5 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

A. Competencia

¹ "La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y, por lo que el **CT** verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto único (hacer clic para redirigir al texto de la solicitud)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI. *	Sí. El área señaló que acorde con las atribuciones que corresponden a la DS, no se advierte que se cuente con atribuciones para resguardar información vinculada con los procesos electorales anteriores a la creación del Instituto Federal Electoral (1990) por lo que <u>se considera que existe una incompetencia no evidente</u> , motivo por el cual, resulta aplicable el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i>
	Orientación	Sí. El área considera oportuno orientar a la Cámara de Diputados.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

UTTyPDP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI. *	Sí. El área señaló que la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones establecidas en la normativa.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:
	Orientación	Sí. El área considera oportuno orientar a los siguientes sujetos obligados: <ul style="list-style-type: none">• Archivo General de la Nación: https://www.gob.mx/agn• Instituto Mexicano del Seguro Social: https://www.imss.gob.mx/• Cámara de Diputados: https://web.diputados.gob.mx/	<i>“22, numeral 2 y 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>

* Toda vez que las áreas **DS** y **UTTyPDP - DPT** manifestaron ser incompetentes para atender la totalidad de solicitud, el CT analizará dicha manifestación en el apartado siguiente.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DS** y **UTTyPDP-DPT**, indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 22 numerales 1 y 2 y 68 del Reglamento Interior del INE (RIINE).

Reglamento

“Artículo 22. De la Dirección de Políticas de Transparencia

1. La Dirección de Políticas de Transparencia estará adscrita a la Unidad de Transparencia y será la encargada de coordinar, al interior del Instituto, la publicación de las obligaciones de transparencia y aquella información que se divulga en los portales de internet e intranet del Instituto, así como de coordinar las actividades del Archivo Institucional. La persona titular fungirá como Gestor o Gestora de Contenidos de los portales de internet e intranet del Instituto
2. La Dirección de Políticas de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
 1. Verificar al interior del Instituto y de forma aleatoria que la información relativa a las obligaciones de transparencia esté completa y actualizada en términos de la Ley General de Transparencia, Ley Federal de Transparencia, y este Reglamento;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

- II. Implementar mecanismos internos para la publicación de información en la página de internet del Instituto y en la Plataforma Nacional, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia;*
- III. Coordinar los accesos al SIPOT y al SOT, de las y los enlaces de obligaciones de transparencia y las personas servidoras públicas comisionadas para su operación;*
- IV. Informar al Comité de Gestión sobre los incumplimientos en la publicación de las obligaciones de transparencia; así como de la información publicada en los portales de internet e intranet del Instituto en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia;*
- V. Coordinar al interior del Instituto las acciones para atender los requerimientos que realice el INAI ante un probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia;*
- VI. Dar respuesta a los requerimientos que realicé el INAI relacionados con obligaciones de transparencia;*
- VII. Dirigir las acciones para proponer al Comité de Gestión el listado de información de interés público; VIII. Coordinar la atención de los comentarios web que se reciban a través de los portales de internet e intranet;*
- IX. Supervisar al interior del Instituto los procedimientos de denuncia y verificación relativos a las obligaciones de transparencia;*
- X. Auxiliar a la Unidad Técnica en la coordinación de las actividades en materia de archivo institucional;*
- XI. Supervisar las publicaciones en los portales web del Instituto;*
- XII. Elaborar estadísticas de los accesos a los contenidos publicados en los portales de internet e intranet del Instituto;*
- XIII. Capacitar a las áreas en temas relacionados con obligaciones de transparencia, publicación de información en los portales de internet e intranet del Instituto, así como en materia de gestión documental y administración de archivos;*
- XIV. Emitir documentos de apoyo para la publicación de contenidos en los portales de internet e intranet del Instituto;*
- XV. Administrar los servicios que presta la Biblioteca del Instituto; y*
- XVI. Las demás que le confiera la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.” (Sic)*

RIINE

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados; Instituto Nacional Electoral 84*
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

- s) *Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) *Atender las solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
- v) *Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
- w) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.”*

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DS** y **UTTyPDP-DPT**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante al AGN, al IMSS y a la Cámara de Diputados, de conformidad con los artículos **74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, **104, 105, 106 de la Ley General de Archivos (LGA)** y **251 de la Ley de Seguridad Social (LSS)** mismos que se citan para su pronta apreciación:

CPEUM

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Última Reforma DOF 22-03-2024 Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre

No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y,

Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

LGA

“Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

Artículo 105. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional;*
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II Bis. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;*
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;*
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;*
- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico;*
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;*
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;*
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;*
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos.*
- XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;*
- XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;*
- XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;*
- XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;*
- XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación;*
- XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

- XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
 - XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
 - XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo;
 - XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;
 - XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;
 - XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación;
 - XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
 - XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
 - XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
 - XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
 - XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;
 - XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivonomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
 - XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
 - XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación;
 - XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y
 - XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.”
- (sic)**

LSS

“Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;
- II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;
- III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;
- V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;
- VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;
- VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

VIII. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones; Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XIV. Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;

XXII. Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;

XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;

XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;

XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;

XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda. Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXIX. Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;

XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;

XXXI. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión;

XXXII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;

XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;

XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código;

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y

XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.” (sic)

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 3 de abril de 2024 (09:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del AGN, del IMSS y de la Cámara de Diputados.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DS y UTTYPDP - DPT, en relación con la información requerida respecto de la persona mencionada en el texto de la solicitud.

D. Orientación a la persona solicitante

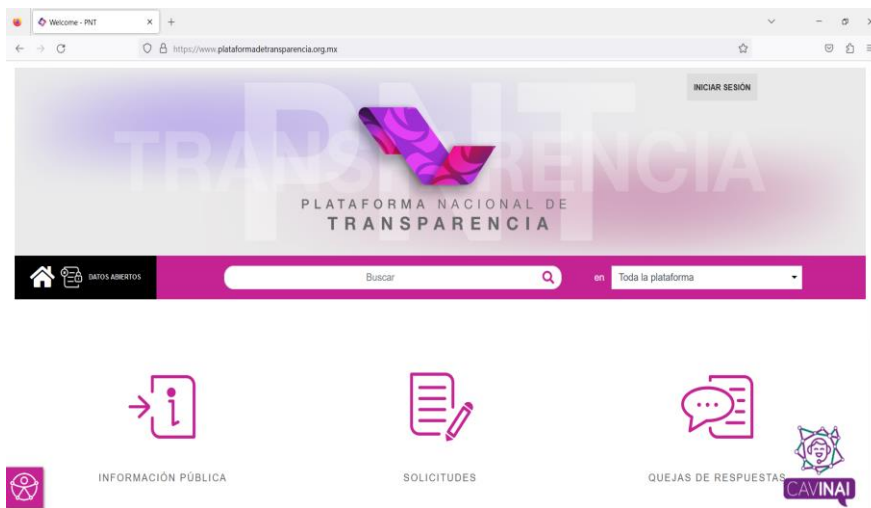


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del AGN, IMSS y la Cámara de Diputados, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/pide>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

La información señalada en los puntos 1 a 5 será puesta a disposición a través de PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficios de respuesta)</p> <p>DS</p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/127/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>UTTyPDP-DPT</p> <p>2. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Archivo General de la Nación: https://www.gob.mx/agn</p>



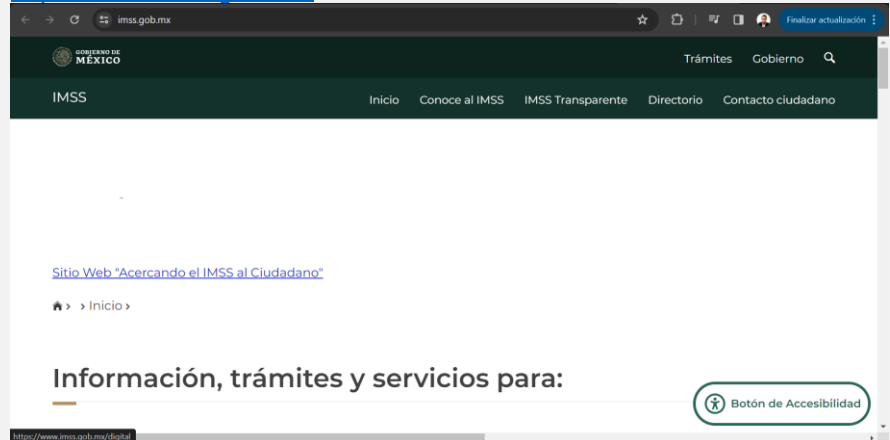
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024



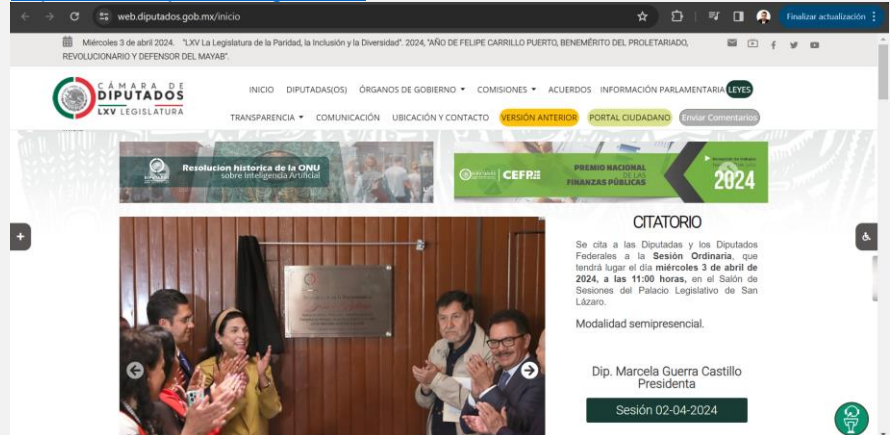
4. Instituto Mexicano del Seguro Social:

<https://www.imss.gob.mx/>



5. Cámara de Diputados:

<https://web.diputados.gob.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

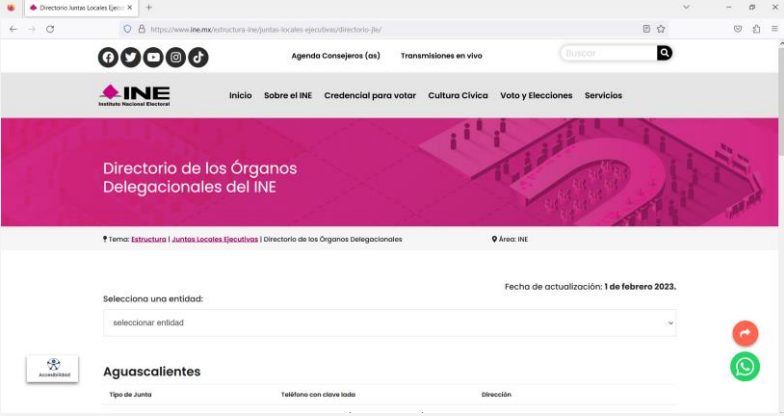
INE-CT-R-0148-2024

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.• 3 ligas electrónicas
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.</p> <p>La información señalada en los puntos 1 a 5 será puesta a disposición a través de PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa (solo los oficios de respuesta):</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

	<p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, párrafo primero y segundo, apartado A y 74 de la CPEUM, 104, 105, 106 de la LGA; 251 de la LSS;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

22, numeral 2 y 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del y 68, del RIINE, informo a Usted lo siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DS** y **UTTyPDP - DPT**, consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DS** y **UTTyPDP - DPT**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al AGN, IMSS y a la Cámara de Diputados, toda vez que son los sujetos obligados que podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DS** y **UTTyPDP-DPT**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0148-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031424001265 (UT/24/01190)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia.
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

